RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2002/CAJRD-15/SOT-06

México, Distrito Federal; a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dos.- V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2002/CJR-15/SOT-06, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. PATRICIA CLEMPNER y firmantes; y -----

----------R E S U L T A N D O----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día doce de agosto del dos mil dos, la C. PATRICIA CLEMPNER y firmantes, denunciaron la ocupación del denominado "Parque Lira" para ser utilizado como estacionamiento de automóviles, los cuales se ubicarían en la "rampa" de dicho parque, por más de seis meses en tanto se remodela el estacionamiento de ese Órgano Político Administrativo. ----------

S E G U N D O.- Que con fecha quince de agosto de dos mil dos, la C. PATRICIA CLEMPNER y firmantes, ratificaron su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha veinte de agosto del dos mil dos, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumplía con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a los denunciantes, así como, del trámite otorgado a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/034/08 de fecha veinte de agosto del dos mil dos. ----------

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12 fracción III de su Reglamento, en relación con los diversos 119 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 3º fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al Lic. Arne Aus Den Ruthen Haag, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/033/08 de fecha 20 de agosto de 2002, remitiera un informe detallado respecto de los hechos planteados por los denunciantes, así como la documentación necesaria para sustanciar el procedimiento de atención a la denuncia cuidadana, en un término de seis días hábiles a partir de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

Q U I N T O.- Que mediante Acuerdo de fecha veintiocho de agosto del dos mil dos, esta Subprocuraduría ordenó de conformidad con los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 12 fracciones I y II, y 34 de su Reglamento, en relación con los diversos 278, 297, 254 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la realización de inspección ocular al área verde denominada "Parque Lira", así como, al estacionamiento de la Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de: "I. Comprobar si en la parte trasera del estacionamiento de la Delegación Política Miguel Hidalgo, se pretende hacer una remodelación. II. Comprobar si a la fecha, el denominado Parque lira esta siendo ocupado como estacionamiento de los vehículos de la citada Delegación."----------

S E X T O.- Que con fecha veintinueve de agosto del dos mil dos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en cumplimiento de Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, llevó a cabo visita ocular al área verde denominada "Parque Lira" y al estacionamiento de la Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto Acta Circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que durante la diligencia se observó que "la puerta principal del Parque Lira tiene una pluma que impide el paso de los vehículos a las vialidades interiores del parque, asimismo, no se encontró ningún vehículo estacionado o transitando dentro del parque… en el estacionamiento de la Delegación no se observa ningún indicio del que se desprenda que se están o se haya realizado alguna obra de construcción o remodelación."----------

S E P T I M O.- Que mediante oficio No. DGA/OMV/1925/02 de fecha cuatro de septiembre del dos mil dos, documento público en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, recibido el día seis de septiembre del año en curso, la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría que a través de los oficios Nos. DGA/OMV/169/02, de fecha 29 de enero del 2002; DGA/OMV/1767/02 y DGA/OMV/1768/02 ambos del 14 de agosto del año en curso, dicha Dirección General dio respuesta a las solicitudes de la C. PATRICIA CLEMPNER, relativas a la ocupación del "Parque Lira". Asimismo, en el citado oficio, dicha Unidad Administrativa aclara que en ningún momento la Delegación ha deseado o ha cambiado el destino natural de esa área verde, ya que, en su opinión, es un pulmón importante para esa demarcación y para todo el Distrito Federal, por lo que "no se procedería a realizar ninguna acción, sin revisar previamente el marco normativo correspondiente y en su caso se soliciten las autorizaciones respectivas a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, en la inteligencia de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal."----------

O C T A V O.- Que el contenido del oficio antes referido fue notificado a los denunciantes, mediante diverso número PAOTDF/SPOT/300/040 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dos, mismo que fue notificado personalmente. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. Que, entrando al estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, si bien resultó procedente la admisión del escrito de denuncia presentado por la C. PATRICIA CLEMPNER y firmantes, por cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, también es cierto que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como lo fueron, la inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha veintinueve de agosto del dos mil dos, así como, la recepción de la documental pública consistente en el oficio número DGA/OMV/1925/02 del cuatro de septiembre del dos mil dos, remitido por la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, mismas que fueron consideradas como pruebas y valoradas en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que a la fecha el denominado “Parque Lira” no ha sido ocupado como estacionamiento para los vehículos de los funcionarios de la Delegación Miguel Hidalgo; así mismo, las Autoridades de la mencionada Delegación, señalan que: “no se procedería a realizar ninguna acción, sin revisar previamente el marco normativo correspondiente y en su caso, se soliciten las autorizaciones respectivas a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, en la inteligencia de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal.” De los razonamientos y consideraciones antes expuestos, no hay elementos de los que se desprenda alguna violación a la legislación ambiental, por lo que, ha lugar a tener el asunto como concluido, sin perjuicio de las violaciones que se pudieran cometer a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.----------

III. Con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

----------R E S U E L V E ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea archivado. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de los denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.------

T E R C E R O.- Se hace del conocimiento de la Delegación Política Miguel Hidalgo, que el denominado Parque Lira, de conformidad con los artículos 10, 12 fracción IV, 65 y 92 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, es un Parque Urbano, considerado como un espacio abierto monumental, el cual debe de ser conservado, mantenido en buen estado, restaurado, en su caso, y custodiado por la autoridad responsable del mismo, buscando la conservación de su uso y destino original, por lo que además de dar cumplimiento a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial, deberá de observarse lo previsto en la Ley citada en primer término.

C U A R T O.- Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Arne Aus Den Ruthen Haag, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y a la C. PATRICIA CLEMPNER y firmantes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

C.c.p.- Lic. Enrique Provencio Durazo.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/REMG/ELM